DNCP/DJ N° 10.626/19

CASO N° 226/228

Asunción, 27 de agosto del 2019.

DICTAMEN DE CIERRE DE INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PETROPAR; UOC COPACO; ID 356127, 339574, 355367, 339500.----------

La presente investigación se inició a partir de la publicación periodística realizada por el **DIARIO ABC COLOR-Edición Impresa-Sección Economía** en fecha 18 de julio de 2019 bajo el titular: ***FIRMA CON TRES EMPLEADOS TIENE TRES MILLONARIOS CONTRATOS CON COPACO. Una de las firmas del criticado Chamorro Lafarja tiene tres contratos con Copaco por 8.300 millones; posee solo tres empleados, por los que está en deuda con sus aportes al IPS.----------***

La tramitación de la investigación se realizó a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, siendo individualizada bajo el Caso N° 226/228.----------

De la publicación periodística se desprende cuanto sigue: "*...Datos a los que accedió nuestro diario revelan que CG TC SA, propiedad de Óscar Chamorro Lafarja, posee solamente tres empleados y mantiene deudas con el Instituto de Previsión Social (IPS) por aporte obrero-patronal. Aun en esta situación consiguió adjudicarse tres importantes licitaciones de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones (Copaco), entre agosto del año pasado y marzo de este 2019. Contactamos ayer a la línea baja 234460 para consultar sobre la situación de la empresa y el cumplimiento de los contratos con la Copaco, teniendo en cuenta la exigua cantidad de empleados que posee, pero nos dijeron que se encontraban de reunión y que nos devolverían el llamado, lo que no ocurrió finalmente. Técnicos de la empresa del Estado, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones (Sinattel), denunciaron que la empresa no está cumpliendo con los compromisos contractuales. Uno de los contratos firmó Eduardo Neri González Martínez, un mes antes de ser reemplazado por el actual titular Sante Vallese, el 20 de agosto de 2018 (Contrato 73), por valor de G. 4.399 millones. Contemplaba la instalación de equipos GPON (un tipo de fibra óptica económica) en diez centrales de la Compañía (cinco en Asunción y cinco en interior) de acuerdo al plan nacional de banda ancha. En el marco de esta licitación, la empresa percibió en octubre un adelanto de G. 754.344.000, como establece la Ley 2051 de Contrataciones*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Públicas. A escasos 23 días del contrato anterior, el 12 de setiembre, la telefónica del Estado le volvió a adjudicar otra licitación por valor de G. 3.498 millones para la provisión de modems, splitters y microfiltro para ADSL 2+. Esta licitación también otorgó González Martínez. María José Ibarra, gerente de la Unidad de Contrataciones de Copaco, explicó a nuestro diario que "en la primera orden ya se ejecutó el monto mínimo" y que el contrato es plurianual. En cuanto a la primera licitación, refirió que el gerente no se encontraba y que "los técnicos están regresando del interior", por lo que no podían facilitar mayores informaciones. En marzo de este año, Sante Vallese, actual presidente del directorio de Copaco, le benefició a la firma de Chamorro Lafarja con otro negocio de G. 475 millones, para la provisión de equipos terminales, cables drop y accesorios. La contratación fue directa, según los documentos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). CG TEC consiguió en abril otro contrato de G. 7.482.992 para proveer antivirus a la estatal Cañas Paraguayas SA. ***Bullers, su otra firma también adeuda****. Bullers SA es otra firma de Chamorro Lafarja que adeuda al IPS por 70 empleados. El 12 de diciembre de 2018 Copaco le otorgó G. 17.749 millones para instalar red de fibra óptica en las 10 centrales donde CG TEC debía colocar equipos GPON. Otro contrato firmó en junio último con Petropar por G. 2.249 millones para proveer monitores eléctricos".* ----------

Que, a través de las **Notas DNCP/DJ N° 8662, 8665, 8666 y 8464** todas de fecha 18 de julio de 2019, se procedió a correr traslado de la denuncia por el termino de **TRES (03) DIAS HABILES** a la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES (COPACO)**, **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, **BULLERS S.A.** y **CG TEC S.A.** a fin de que procedan a clarificar lo denunciado e informen sobre los procedimientos de contratación individualizados. Las notificaciones fueran diligenciados a través del sistema de tramite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP y SIPE respectivamente.----------

Cañas Paraguayas S.A.-**CAPASA** -remitió su descargo en fecha 19 de julio de 2019, manifestando cuanto sigue: *"La Unidad Operativa de Contrataciones de CAPASA, se dirige a Usted con relación al Llamado a Contratación Directa 03/2019 ID Nº 361890, cabe mencionar que el llamado y la adjudicación se hizo de acuerdo a la Ley 2051/03; la apertura se llevó a cabo el 22/03/2019; y la Firma CGTEC S.A., fue el único que se presentó, en ese entonces no había ningún impedimento de adjudicar a dicha firma, fue adjudicado según Resolución Nº 191/2019 y comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde emitió el Código de Contratación Nº CD-40003-19-170367".* ----------

En fecha 23 de julio de 2019 ingresa al stje la Nota DOC N° 507/19 de fecha 22 de julio de 2019 remitida por **PETROPAR** de solicitud de prórroga de tres (03) días hábiles a fin de informar el estado de ejecución contractual del llamado de referencia.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La Compañía Paraguaya de Comunicaciones- **COPACO S.A.**-remitió en fecha 23 de julio de 2019, su descargo a través del stje en los siguientes términos: *"La Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. en el marco de su Plan Operativo ejecutó proyectos tendientes a mejorar la calidad del servicio que presta, en este sentido, llevó adelante procesos licitatorios y adjudicaciones realizadas siempre bajo el amparo de las normas previstas en la Ley Nº 2051/03* De Contrataciones Públicas y sus modificaciones, *todas ellas de carácter público y bajo el control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. De conformidad a la publicación periodística que dio origen a la presente investigación a continuación se detallan los procesos que son objeto de indagación:*

I. **ID Nº 339500 – LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 21/2017 "PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA"**

Fecha de Apertura de Ofertas: 08 de Marzo de 2018.-
Firmas adjudicadas:

Lote Nº 01	Plataforma GPON	CG TEC S.A.	Gs 4.339.000.000 (Guaraníes cuatro mil trescientos treinta y nueve millones)
Lote Nº 02	Red de Distribución Óptica ODN	BULLERS S.A.	Gs. 17.749.000.000.- (Guaraníes diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve millones)

Protesta: La firma TECMONT S.A. presento protesta contra la adjudicación del Lote Nº 02 a favor de la firma BULLERS S.A. En tal sentido, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dictó la Resolución DNCP N° 2419/2018 de fecha 05 de julio de 2018, *"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA TECMONT S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTEN N° 2 REALIZADAA FAVOR DE LA FIRMA BULLERS S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 21/2017 PARA "PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA POR FIBRA ÓPTICA PRIMERA FASE - AD REFERENDUM" CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A* . La investigación realizada por la DNCP concluyó con la Resolución DNCP N° 3173/2018 de fecha 27-08-2018 que resolvió (...) *RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA TECMONT S.A .CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTEN N° 02 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA BULLERS S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONALS SBE N° 21/2017 "PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA POR FIBRA ÓPTICA PRIMERA FASE - AD REFERENDUM* CONVOCADA POR LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.; *por no encontrar motivos que contraríen la decisión del Comité Evaluador. En atención a la resolución emitida por la Dirección*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Nacional de Contrataciones Públicas, las adjudicaciones de la Compañía quedaron firmes y en tal sentido, fueron suscriptos los siguientes Contratos:

Contrato Nº	Fecha del Contrato	Contratista	Objeto	Monto
73/2018	20-08-18	CG TEC S.A.	*"PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA POR FIBRA ÓPTICA PRIMERA FASE – AD REFERENDUM – LOTE Nº 01"*	Gs 4.339.000.000
81/2018	05-12-18	Bullers S.A.	*"PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA POR FIBRA ÓPTICA PRIMERA FASE – AD REFERENDUM – LOTE Nº 02"*	Gs 17.749.000.000

SITUACIÓN CONTRACTUAL:

- **Contrato Nº 73/2018:**

El Contrato se encuentra en ejecución, siendo el plazo de ejecución contractual del mismo de 31 (treinta y uno) meses. A la fecha fueron instalados la totalidad de las OLTs y el servidor EMS en las 10 Centrales. Las pruebas realizadas resultaron satisfactorios y los Protocolos de Pruebas Técnicas fueron aprobados. Obs: esta respuesta sirve como contestación a la publicación de fecha 19 de julio de 2019 realizada por el mismo Diario https://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/2019/07/19/chamorro-lafarja-esta-en-mora-con-copaco/

- **Contrato Nº 81/2018:**

El Contrato se encuentra en ejecución, pues de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Contrato el plazo del mismo es de 26 (veintiséis) meses. Por Nota Nº 114/GT/2019 de fecha 10 de Junio de 2019 el Administrador del Contrato aprobó el Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) correspondientes a 5 (cinco) Centrales: San Lorenzo, Trinidad, Santa María; Fernando de la Mora y Sajonia. Por Nota Nº 130/GT/2019 de fecha 03 de Julio de 2019 remitió al Contratista una respuesta con relación a un plan de acción presentado para mitigar los atrasos registrados en los algunos puntos, debido a la falta de suministros. Posteriormente, por Nota Nº ***131/GT/2019*** *solicitó la provisión de los planos para la verificación y posterior aprobación del Proyecto de Ingeniería de Detalla (PID) de las Centrales de: Tembetary, Luque, San Vicente, Pilar y Villarrica. Finalmente, el 11 de julio de 2019 por* ***NOTA Nº 134/GT/2019*** *el Administrador del Contrato solicitó Información sobre la fecha estimada de arribo de los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.-*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se adjunta:

- *Acta de Apertura de Ofertas de fecha 08-03-18 de 04 (cuatro) hojas.-*
- *Informe de Evaluación de fecha 25-04-18 de 91 (noventa y un) hojas.-*
- *Resolución de Adjudicación de fecha 14-06-18 de 2 (dos) hojas.-*
- *Contratos N° 73/2018 con la firma CG TEC S.A. de fecha 20-08-18 de 8 (ocho) hojas.-*
- *Contrato Nº 81/2018 con la firma BULLERS S.A. de fecha 05-12-18 de 8 (ocho) hojas.-*
- *Resoluciones DNCP N° 2419 y Nº 3173/2018.-*
- *Constancia de SIPE Nº 1488901emitida el 27-02-18 con validez hasta el 19-03-18, rubricada por el Señor Oscar Chamorro Representante Legal de la firma CG TEC S.A.*
- *Constancia de SIPE Nº 1489002 emitida el 27-02-18 con validez hasta el 19-03-18, rubricada por el Señor Oscar Chamorro Representante Legal de la firma BULLERS S.A.*
- *Notas Nº 114, 130 y 131/GT/2019*

I. **ID Nº 339574: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2018 SBE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MODEMS, SPLITTER Y MICROFILTROS ADSL2+"**

***Fecha de Apertura de Ofertas**: 7 de Febrero de 2018.-*
***Firma Adjudicada:** CG TEC S.A. por un monto de Gs. 1.799.500.000 (Guaraníes mil setecientos noventa y nueve millones quinientos mil). En fecha 12-09-18 fue suscripto el Contrato Nº 78/2018 con la firma CG TEC S.A. destinado a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MODEMS, SPLITTER Y MICROFILTRO PARA ADSL 2+ - CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM" por un Monto Mínimo de Gs 1.799.500.000 (mil setecientos noventa y nueve millones quinientos mil) y un Monto Máximo de Gs 3.498.228.000 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos veintiocho mil). La Cláusula Séptima del Contrato fijó que el plazo de ejecución contractual sería de 24 (veinticuatro) meses o hasta ejecutar las cantidades máximas, cuyas entregadas deberán formalizarse dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la recepción de cada orden de suministro. En fecha 19-09-18 COPACO S.A. emitió la Primera Orden de Suministro por la cantidad mínima prevista en el Contrato, cuya entrega debió efectivizarse el 17-12-18. La firma CG TEC S.A. entregó los suministros en dos etapas.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Fecha de Orden de Suministro	Fecha de Entrega (90 días)	Nota de Remisión Nº	Fecha	Cantidad	Atrasos	Monto Multa[1]
19-09-18	17-12-18	307	01-02-19	1.200 Modems	6 SEMANAS	Gs 2.970.000
				1.200 Splitter		Gs 69.300
				3.600 Microfiltros		Gs 199.800
		354	05-04-19	8.800 Modems	15 SEMANAS	Gs 54.450.000
				8.800 Splitter		Gs 1.270.000
				26.400 Microfiltros		Gs 3.663.000
Total						**Gs 62.622.600**

De conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato: Recepción de los Suministros en fecha 26-04-19 se elaboró y suscribió el Protocolo de Aceptación y Datos de Pruebas, correspondiente a los equipos requeridos en la Primera Orden de Suministro. En fecha 01-06-19 la firma CG TEC S.A. solicitó el pago por los suministros entregados en el marco de la Primera Orden de Suministro por el monto de Gs 1.439.600.000 (mil cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos mil) del cual fue descontada la suma de Gs 62.622.600 (sesenta y dos millones seiscientos mil) en concepto de multa por atrasos.-

***Se adjunta**:*

- *Acta de Apertura de Ofertas de fecha 07-02-18 de 3 (tres) hojas.-*
- *Informe de Evaluación de fecha 16-05-18 de 24 (veinticuatro) hojas.-*
- *Constancia SIPE Nº 1486101 emitida el 25-01-18 con validez hasta el 14-02-18, rubricada por el Señor Oscar Chamorro, Representante Legal de la firma CG TEC S.A.*
- *Resolución de Adjudicación de fecha 14-08-18 de 2 (dos) hojas.-*
- *Contrato N° 78/201 de fecha 12-09-18 con la firma CG TEC S.A. de 6 (seis) hojas.*
- *Nota Nº 133/GP/2018 Primera Orden de Suministro de fecha 19-09-18.*
- *Notas de Remisión Nº 307 (01-02-19) y 354 (05-04-19).-*
- *Protocolo de Aceptación y Datos de Prueba de fecha 26-04-19 de 16 (dieciséis) hojas.-*
- *Factura Nº 739 de fecha 01-06-19 por el monto de Gs 1.439.600.000 (mil cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos mil).-*
- *Formulario FIS Correspondiente al mes de ejecución del servicio (Abril/19) de una hoja.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Angela Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

I. **ID Nº 356127: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 3/2019 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES, CABLE DROP Y ACCESORIOS – AD REFERENDUM**

Fecha de Apertura de Ofertas: *4 de Febrero de 2019.-*
Firmas Adjudicadas:

- ***Lote N° 01 Equipo ONU 4 G_WIFI_2FXS: CG TEC S.A., Gs. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones cuatrocientos setenta y cinco millones).-***
- ***Lote N° 02 SET TOP BOX: CG TEC S.A. Gs. 275.000.000.- (Guaraníes doscientos setenta y cinco millones).-***

Total adjudicado a GG TEC S.A. Gs. 475.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones).-

- *Lote N° 03, CABLE DROP, CONECTORES Y ROSETAS: INGENIERIA DE OBRAS Y CONSULTORIA S.R.L. (IOCON S.R.L.) Gs. IOCON, Gs. 254.374.400.- (Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos).*

Este proceso fue realizado en la Modalidad Licitación por Concurso de ofertas y no una contratación Directa como manifiesta la publicación En fecha 20-03-19 fue suscripto el Contrato Nº 07/2019 con la firma CG TEC S.A. destinado a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES, CABLE DROP Y ACCESORIOS PARA GPON - LOTES Nº 01 Y 02" por un Monto Total de Gs 475.000.000 (cuatrocientos setenta y cinco millones).- La Cláusula Séptima del Contrato fijó que el plazo contractual sería de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, que se cumplía el 27-03-19. El Contratista entregó los Suministros el 27-03-19 conforme puede corroborarse con la Nota de Remisión Nº 353 de fecha 27-03-19. En fecha 08-05-19 fue suscripto el Protocolo de Aceptación de Datos y Pruebas sin registrar inconvenientes ni pendiente alguno. En fecha 15-07-19 fue emitida el Acta de Recepción Técnica Provisoria del Contrato. En fecha 07-06-19 a través del Expediente Nº 2714/19 la firma CG TEC S.A. Solicitó el pago correspondiente adjuntando la factura Nº 737 por el monto de Gs 475.000.000 (cuatrocientos setenta y cinco millones)

<u>Se adjunta:</u>

- *Acta de Apertura de Ofertas de fecha 04-02-19 de 02 (dos) hojas.-*
- *Informe de Evaluación de fecha 14-02-19 de 08(ocho) hojas.-*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- *Constancia SIPE Nº 1533979 de fecha 01-02-19, rubricada por el Señor Oscar Chamorro, Representante Legal de la firma CG TEC S.A.*
- *Resolución de Adjudicación de fecha 26-02-19 de 2 (dos) hojas.-*
- *Contrato N° 07/2019 de fecha 20-03-19 con la firma CG TEC S.A. de 6 (seis) hojas.*
- *Nota de remisión Nº 353 de fecha 27-03-19.-*
- *Protocolo de Aceptación de Datos y Prueba STB de fecha 08-05-19, de 8 (ocho) hojas.*
- *Protocolo de Aceptación de Datos y Prueba ONU de fecha 08-05-19, de 14 (catorce) hojas.*
- *Acta de Recepción Técnica Provisoria de fecha 15-07-19.-*
- *Factura Nº 737 de fecha 07-06-19.-*
- *Formulario FIS correspondiente al mes de ejecución del Servicio (Marzo/19).*

En base a las consideraciones expuestas sobre cada uno de los procesos ejecutados por COPACO S.A. y sus respectivas adjudicaciones, se puede corroborar que al tiempo de realizarse las Aperturas de Ofertas, las firmas Bullers S.A. y CG TEC S.A. cumplían con los requisitos solicitados y reunían las condiciones legales para ser adjudicados. A ésta circunstancia se suma el hecho de que todo el proceso fue realizado bajo el control estricto de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo públicas todas y cada una de las actuaciones que se encuentran en el portal web oficial de la Dirección. A la fecha, los Contratos se encuentran en plena ejecución. COPACO S.A. ratifica su compromiso de llevar adelante todos y cada uno de los procesos de la forma prevista en la ley, haciendo transparente su gestión sobre todo en lo que respecta a las adjudicaciones y administración de los Contratos, sin embargo, manifiesta su preocupación con relación al modelo de investigación que se pretende insertar, instalando el miedo a través de publicaciones periodísticas inconsistentes, provenientes de un sector conocido y con intenciones maliciosas, temerarias y falsas como lo acredita el presente informe".----------

Por Nota DNCP/DJ N° 8910 de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de Instrucción otorgo a PETROPAR la prórroga de tres (03) días hábiles para la presentación de su descargo.----------

La firma CG TEC S.A. remitió en fecha 24 de julio de 2019 su descargo manifestando cuanto sigue: *"Que, por el presente y conforme a lo establecido en la legislación vigente, vengo a contestar traslado del proceso indicado en el objeto de esta presentación, en tiempo y forma, en base a las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer:*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mta. Eugenia Ulazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DESCARGO:

Que, en primer término, la publicación plantea que nuestra firma ha resultado adjudicada en procesos licitatorios estando supuestamente en incumplimiento con el Aporte Obrero Patronal – IPS, hecho que negamos enérgica y categóricamente. Nuestra empresa se encuentra al día con sus obligaciones con la previsional, como también durante los procesos licitatorios señalados nos encontrábamos en cabal cumplimiento con el seguro social, lo que tornó nuestra oferta como elegible y susceptible de ser adjudicado. Que, la falacia planteada carece de todo sustento e incumple con el requisito fundamental para dar viabilidad a éste mecanismo de impugnación, según lo dispuesto el Decreto 7434/11 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)", que en su Art. 9 reza: "...Carga de la prueba: incumbirá la Carga de Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer". *Que, respecto a los llamados adjudicados, nuestra empresa se encontraba – y se encuentra – en cumplimiento con todas las exigencias que disponen lar normativas legales, estando habilitada para contratar con el Estado Paraguayo, ha participado en numerosos procesos licitatorios en los que, cumpliendo con los requisitos de los pliegos de bases y condiciones, y siendo la oferta más económica, fuimos adjudicados con toda la legalidad que ello implica. Pero dejamos expresa mención que todos los llamados a los que hemos participado se han ceñido por los principios de igualdad y libre competencia que rige a las contrataciones públicas, y en algunos casos, no hemos resultado gananciosos de las competencias al existir otros postores con mejores precios, empero, esa es la regla que rige a los mercados en todo el mundo y en especial en los procesos licitatorios de nuestro país: la competencia. Que, la publicación del diario ABC Color lejos de sostener algún tipo de denuncia formal, se ha limitado a sumar los contratos en los que fuimos adjudicados sin mencionar de forma alguna qué tipo de irregularidad existe en ello. Los que respecta a nuestra situación con AOP-IPS puede ser comprobado con los documentos que obran en las respectivas ofertas e incluso con la misma previsional. Por ende, todas las manifestaciones expuestas en la denuncia carecen de sustento por lo que resulta improcedente".*----------

PETROPAR en cumplimiento a la prorroga otorgada por el Juzgado de Instrucción remitió en fecha 26 de julio de 2019 su descargo en los siguientes términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la nota DNCP/DJ N° 8665/19 de fecha 18 de julio de 2019 por la cual remiten la Investigación Preliminar surgida a partir de la publicación periodística efectuada por el diario ABC COLOR en fecha 18 de julio de 2019 en el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Publica Nacional para ADQUISICION DE MONITORES ELECTRONICOS DE PUESTA A TIERRA PARA CAMIONES CISTERNAS convocada por PETROPAR ID N° 355367, y solicitan se informe el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia. Al respecto, se cumplen en remitir el Memorándum GMP/As_2/2019,*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en el cual la Gerencia encargada de la administración informa el estado de ejecución del Contrato PR/PS N° 151/19 de fecha 14 de junio de 2019 celebrado con la firma BULLERS S.A. En el Memorándum de referencia se menciona lo siguientes: "Informo que el Contrato PR/PS N° 151/19 se encuentra pendiente de ejecución, además sin entrega de los materiales en cuestión. También señalo, que no se realizó desembolso en concepto de pagos, debido que no se presentó pedido de pagos de anticipo. Así también se cumple en adjuntar: Constancia N° 1544258 de la firma BULLERS S.A. emitida por el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) en fecha 29/4/19 al momento de presentar su oferta, Constancia SIPE N° 1550645 de la firma BULLERS S.A. emitida por el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) en fecha 10/06/19, para proceder a la firma del Contrato".----------

La firma BULLERS S.A. remite su descargo en fecha 24 de julio de 2019 en los siguientes términos: *"por el presente y conforme a lo establecido en la legislación vigente, vengo a contestar traslado del proceso indicado en el objeto de esta presentación, en tiempo y forma, en base a las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer:* ***DESCARGO****: Que, en primer término, la publicación plantea que nuestra firma ha resultado adjudicada en el proceso licitatorio para PETROPAR con el ID: 355.367. Nuestra empresa se encuentra al día con sus obligaciones con la previsional, como también durante el proceso licitatorio señalado nos encontrábamos en cabal cumplimiento con el seguro social, lo que tornó nuestra oferta como elegible y susceptible de ser adjudicado. Que, la falacia planteada carece de todo sustento e incumple con el requisito fundamental para dar viabilidad a éste mecanismo de impugnación, según lo dispuesto el Decreto 7434/11* "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)*", que en su Art. 9 reza: "...Carga de la prueba: incumbirá la Carga de Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer". Que, respecto al llamado adjudicado, nuestra empresa se encontraba – y se encuentra – en cumplimiento con todas las exigencias que disponen lar normativas legales, estando habilitada para contratar con el Estado Paraguayo, ha participado en numerosos procesos licitatorios en los que, cumpliendo con los requisitos de los pliegos de bases y condiciones, y siendo la oferta más conveniente, cumpliendo con todos los requisitos solicitados por el pliego de bases y condiciones, fuimos adjudicados con toda la legalidad que ello implica. Pero dejamos expresa mención que todos los llamados a los que hemos participado se han ceñido por los principios de igualdad y libre competencia que rige a las contrataciones públicas, y en algunos casos, no hemos resultado gananciosos de las competencias al existir otros postores con mejores precios, empero, esa es la regla que rige a los mercados en todo el mundo y en especial en los procesos licitatorios de nuestro país: la competencia. Que, la publicación del diario ABC Color lejos de sostener algún tipo de denuncia formal, se ha limitado a publicar de manera irresponsable el proceso licitatorio, que actualmente se encuentra en la fase de implementación dentro de los plazos legales que estipula*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Angela Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el pliego de bases y condiciones, el cual puede corroborarse con la información que puede ofrecer PETROPAR. Los que respecta a nuestra situación con AOP-IPS puede ser comprobado con los documentos que obran en las respectivas ofertas e incluso con la misma previsional. Por ende, todas las manifestaciones expuestas en la denuncia carecen de sustento por lo que resulta improcedente".----------

Ahora bien se procede a estudio de las documentaciones aportadas por las Convocantes con respecto a los contratos adjudicados a favor de las firmas **BULLERS S.A. y CGT S.A.** que a la fecha se encuentran vigentes y que se citan a continuación:

- ✓ **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES (COPACO):** **ID Nº 339500**: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 21/2017 "PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA"; **ID Nº 339574**: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2018 SBE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MODEMS, SPLITTER Y MICROFILTROS ADSL2+" e **ID Nº 356127**: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 3/2019 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES, CABLE DROP Y ACCESORIOS – AD REFERENDUM

- ✓ **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR):** **ID N° 355367**: ADQUISICION DE MONITORES ELECTRONICOS DE PUESTA A TIERRA PARA CAMIONES CISTERNAS

- ✓ **CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) ID N° 361890: ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE ANTIVIRUS**

La publicación periodística señala que las firmas adjudicadas **BULLERS S.A. y CGT S.A.** estarían incumpliendo con los aportes sociales (AOP) a los personales que prestan servicios en dichas empresas, así como también con otras obligaciones contractuales, sin especificar cuáles serían dichos incumplimientos. ----------

COPACO S.A. manifiesta que en cada uno de los procesos ejecutados se corroboró que al tiempo de realizarse las Aperturas de Ofertas, las firmas **BULLERS S.A. y CGT S.A.** cumplían con los requisitos solicitados y reunían las condiciones legales para ser adjudicados y que a la fecha los Contratos se encuentran en plena ejecución.----------

En lo que respecta al proceso **ID 339500**, la firma **CGT S.A. (Contrato N° 73/18)** resultó adjudicada en el Lote N° 1 Plataforma GPON y la firma **BULLERS S.A. (Contrato N° 81/18)** adjudicada en el Lote N° 2 Red de Distribución Óptica ODN.----------

El lote N° 1 correspondiente a la firma **CGT S.A.** de acuerdo a las manifestaciones de la contratante se encuentra instaladas en su totalidad y que las pruebas realizadas resultaron

Abg. Thania Ferreira
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

satisfactorios así como también los Protocolos de Pruebas Técnicas fueron aprobados conforme se desprende de las documentaciones adosadas como ser: Acta de Recepción Técnica Provisoria de fecha 15 de Julio de 2019.----------

En cuanto al Lote N° 2 de la **BULLERS S.A.** la contratante manifiesta que se encuentra en ejecución si bien con cierto atraso debido a la falta de suministros aún se encuentra dentro del plazo contractual previsto de veintiséis (26) meses. Asimismo de las documentaciones remitidas por la Contratante como ser: Nota N° 114/GT/2019 de fecha 10 de junio de 2019, Nota N° 130/GT/2019 de fecha 03 de julio de 2019, Nota N° 131/GT/2019 de fecha 03 de julio de 2019 firmada por el administrador de contrato, Ingeniero Gilberto Rivas Paniagua, se desprende las diligencias que se encuentran realizando el responsable del contrato para la debida prosecución y finalización del suministro correspondiente al Lote N° 2, no obstante, se recomienda a la COPACO S.A. imprima los mecanismos en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59[1] de la Ley N° 2051/2003, **de considerarlo oportuno y en salvaguarda a sus intereses institucionales**.-------

Teniendo en cuenta al descargo y a las documentaciones respaldatorias proveídas por la **COPACO S.A.** en el marco de la ejecución contractual **ID 335900**, **se concluye que no existen elementos de convicción suficientes que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional, no obstante se reitera la recomendación realizada en el caso del Lote N° 2 correspondiente a la firma BULLERS S.A.**----------

Ahora bien, en lo que atiene a los llamados **ID N° 339574: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2018 SBE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MODEMS, SPLITTER Y MICROFILTROS ADSL2+"** y **ID N° 356127: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 3/2019 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES, CABLE DROP Y ACCESORIOS – AD**

---

[1] *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario, siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ulazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

REFERENDUM adjudicados a la firma **CGT S.A.**; la **COPACO S.A.** refiere sobre la primera de ellas que el contrato fue suscrito en fecha 07 de febrero de 2018 con una plazo de ejecución contractual de veinticuatro (24) meses o hasta ejecutar las cantidades máximas, y que la primera debió efectivizarse en fecha 17 de diciembre de 2018, sin embargo la firma **CGT S.A.** los realizó en dos etapas, siendo recepcionados los suministros en fecha 26 de abril de 2019 a partir de la aprobación del protocolo de aceptación y datos de prueba sin observación alguna conforme se expresa a fojas 16 del mencionado protocolo.----------

Verificada la documentación adosada por la Contratante se tiene que a través del Memorándum de fecha 16 de julio de 2019 la División de Redes detalló el periodo de atraso de entrega de suministros, referencias que fueron tomados en cuenta por el administrador del contrato Ingeniero Rivas Paniagua al momento de elaborar el informe correspondiente para el diligenciamiento de los pagos con el expreso cumplimiento de la cláusula decima de MULTAS. Sobre esto no se desprende irregularidad alguna que amerite la apertura de una investigación de oficio en razón a que la Contratante a través de su administrador de contrato demostró hasta la fecha de descargo con las documentaciones correspondientes la debida diligencia con la que se encuentran administrando el contrato, **dicho esto se concluye que no existe irregularidad alguna que amerite la intervención de oficio por parte de la Dirección Nacional, no obstante se reitera en este punto sobre la recomendación que en el caso de registrarse nuevamente excesivos atrasos por parte de la firma CGT S.A. procedan de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03, de considerarlo oportuno y acorde a sus fines institucionales.**----------

Sobre el segundo contrato adjudicado a la firma **CGT S.A.** la contratante manifestó que la entrega de los suministros fue cumplida en tiempo y forma tomando en cuenta la fecha de entrega por parte de la contratista registrada en fecha 27 de marzo de 2019 y el plazo de entrega establecida en cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del contrato que se dio en fecha 20 de marzo de 2019 (Contrato N° 7/19).----------

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la **COPACO S.A.** se tiene que efectivamente la contratista **CGT S.A.** dio cumplimiento con la provisión de los suministros conforme a las condicionantes, este hecho surge a partir de los siguientes documentos:

- Acta de recepción provisoria de fecha 15 de julio de 2019
- Dos (02) Protocolos de aceptación y datos de prueba de fecha 08/05/2019 que consta de ocho (8) fojas y catorce (fojas) la segunda sin observación alguna
- Memorándum de fecha 28 de mayo de 2019 de la División de Redes a través del cual remiten el informe fiscal del Lote N° 1 y 2. Sugiriendo continuar con los trámites pertinentes.

Abg. Thania Ferreira
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Memorándum de fecha 19 de junio de 2019 de la División de Redes a través del cual informan que la provisión Lote N° 1 y 2 no cuentan con pendientes recomendando nuevamente continuar con los trámites pertinentes
- Memorándum de fecha 04 de julio de 2019 de la División de Redes a través del cual informan que la no hay ítems pendientes en los protocolos de pruebas técnicas, finalizando su informe en los siguientes términos: *en lo que respecta a la parte técnica no se encuentran inconvenientes para dar curso a la solicitud de pago*

En conclusión con relación al contrato 7/19 correspondiente al llamado **ID Nº 356127: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 3/2019 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TERMINALES, CABLE DROP Y ACCESORIOS – AD REFERENDUM, no se observó irregularidad alguna que amerite la recomendación de apertura de investigación de oficio por parte de la Dirección Nacional por lo que sobre este punto debe ser desestimado.**--------

Sobre el contrato adjudicado a la firma **BULLERS S.A.** en el marco de la licitación individualizada bajo el **ID N° 355367: ADQUISICION DE MONITORES ELECTRONICOS DE PUESTA A TIERRA PARA CAMIONES CISTERNAS,** la Contratante informó que el contrato se encuentra pendiente de ejecución debido a que no se realizó el pago de anticipo.----------

Del SICP en su apartado Procesos/Adjudicaciones se observa que la adjudicación a favor de la firma **BULLERS S.A.** se registró en fecha 21 de mayo de 2019 conforme Resolución PR/PS N° 354/19 y la suscripción del contrato respectivo en fecha 14 de junio de 2019 de acuerdo al Contrato PR/PS N°151/19.----------

Específicamente en la Cláusula **7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS** dispone: ***"...El plazo de entrega de cada uno de los ítems es de 120 (ciento veinte) días calendarios contados a partir del pago de anticipo financiero..."*.;** en ese sentido corresponde traer a colación el Art. 36 de la Ley N° 2051/03 que su parte pertinente reza: *"...El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogara en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes…".*----------

En ese contexto se tiene que el plazo para la entrega de bienes por parte de la firma **BULLERS S.A.** se computa desde el día siguiente en que fue totalmente pagado el anticipo por parte de la Contratante y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por **PETROPAR** en su descargo **corresponde desestimar el indicio de irregularidad que pesa sobre este punto**.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En lo que respecta a la licitación tramitada por **CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) ID N° 361890: ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE ANTIVIRUS,** la contratante manifestó que llevó adelante procesos licitatorios y adjudicaciones realizadas siempre bajo el amparo de las normas previstas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones,* todas ellas de carácter público y bajo el control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

La publicación periodística sólo hace referencia que la firma CGT S.A. fue adjudicada en abril pasado para la provisión de antivirus, en tal sentido corresponde cotejar si la Contratante dio cumplimiento a las disposiciones que reglan sobre las adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa.----------

Del SICP se desprende que la Contratante cursó cinco (5) invitaciones a ofertar en la licitación de referencia a las firmas que citan a continuación: COMPUSAVER S.A., DATA SYSTEM S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, DIVISERV S.A., DATA LAB S.A. y CARVAZ ELECTRONICA e INFORMATICA SRL. Asimismo de la apertura de ofertas se coteja que CAÑAS PARAGUAYAS S.A. si bien sólo contó con una oferente, la Contratante procedió de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP 522/2015 que reza que en el caso de contar con el mínimo de ofertas (3) al vencimiento del plazo de entrega de ofertas optar por la prórroga de apertura o en su caso bajo exclusiva responsabilidad la evaluación de la oferta presentada.----------

Asimismo todas las documentaciones que hacen a la adjudicación se encuentran debidamente verificadas y publicadas de lo que se concluye que no existe irregularidad que atenten contra los principios de **TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD** definidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, **por lo que en consecuencia corresponde desestimar éste punto impugnado**.--------

Por ultimo sobre las obligaciones sociales por parte de las firmas **BULLERS S.A. y CTG S.A.** el Juzgado de Instrucción solicitó a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social en dos (02) ocasiones a través de las Notas DNCP/DJ N° de fecha 08 de agosto de 2019 y DNCP/DJ N° de fecha 19 de agosto de 2019 informe si las citadas firmas registran deudas en dicho concepto, requisitoria a la cual el IPS no dio respuesta alguna.----------

En fecha 26 de agosto de 2019, las firmas CG TEC SOCIEDAD ANONIMA (CH TECNOLOGICAL S.A. y BULLERS S.A. ingresaron a través del stje las siguientes documentaciones:

CG TEC SOCIEDAD ANONIMA (CH TECNOLOGICAL S.A.)

- Declaración Jurada de Salarios periodo: FEBRERO/2018
- Declaración Jurada de Salarios periodo: MARZO/2018

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Virginia Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Declaración Jurada de Salarios periodo: FEBRERO/2019
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Certificado Nro. 215088 con fecha de emisión 18 de enero de 2019 y vencimiento de fecha 17 de febrero de 2019
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Certificado Nro. 187345 con fecha de emisión 25 de enero de 2019 y vencimiento de fecha 19 de febrero de 2018
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Certificado Nro. 189485 con fecha de emisión 27 de febrero de 2018 y vencimiento de fecha 19 de marzo de 2019

BULLERS S.A.

- Declaración Jurada de Salarios periodo MARZO/2018
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Nro. 188813 con fecha de emisión 19 de febrero de 2018 y vencimiento de fecha 19 de marzo de 2018
- Declaración Jurada de Salarios periodo ABRIL/2019
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Nro. 222026 con fecha de emisión 22 de abril de 2019 y vencimiento de fecha 17 de mayo de 2019

A partir de las documentaciones remitidas por las firmas adjudicatarias que responden a sus obligaciones sociales se desprende que las mismas al momento de la ejecución contractual se encontrarían en cumplimiento por lo que sobre en ese sentido se concluye que los indicios de falta de pago con los aportes sociales por parte de las BULLERS S.A. y CG TEC SOCIEDAD ANONIMA (CH TECNOLOGICAL S.A.) carece de sustento a la luz de las documentaciones presentadas. ----

Que, en este orden de cosas y ante las argumentaciones esgrimidas precedentemente, esta Dirección Nacional concluye que no amerita la apertura de una **INVESTIGACION DE OFICIO** disponiendo en consecuencia el cierre de la presente investigación de conformidad a lo establecido en el art. 17 inciso a) del Decreto N° 7434/11, con la salvedad que de surgir nuevos de elementos de méritos suficientes actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP